

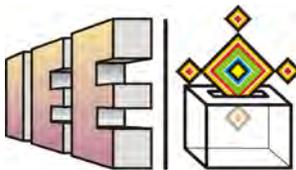


Instituto Estatal Electoral de Nayarit

**IEEN-CLE-157/2017  
ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE  
NAYARIT, POR EL QUE SE  
APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE  
MODIFICACIÓN Y ADICIONES A  
DIVERSOS ARTÍCULOS DEL  
REGLAMENTO DE COMISIONES  
DEL CONSEJO LOCAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE  
NAYARIT.**

**ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. El 28 de enero de 2016, el Consejo Local Electoral, aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-002/2016; por el que se expide el Reglamento de Comisiones del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral.
4. El 30 de marzo de 2016, el Consejo Local Electoral del Estado de Nayarit, aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-005/2016, por el que se aprueban las atribuciones e integración de Comisiones Permanentes.
5. El 01 de junio de 2016, el Consejo Local Electoral aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-006/2016, en el cual se aprobó entre otros, la integración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Local Electoral.
6. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit”, en materia político-electoral.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

7. El día 14 de Junio del 2016, la Sala Constitucional-Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, al resolver el medio de impugnación identificado como SC-E-AP-15/2016 revocó el acuerdo IEEN-CLE-005/2016, que aprobó las atribuciones e integraciones de las distintas Comisiones del Consejo Local Electoral, considerando que era procedente hacerlo de manera general, ya que de lo contrario se vulneraba el principio de certeza en materia electoral al pretender conservar un acto afectado de nulidad.
8. El 29 de junio del 2016, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-007/2016, por el que se aprobó la adecuación organizacional prevista en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, para que la comisión creada por el Acuerdo IEEN-CLE-006/2016 se denomine Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
9. El 14 de julio de 2016, el Consejo Local Electoral aprobó el Acuerdo IEE-CLE-010/2016, por el que se aprueba la integración y atribuciones de la Comisión de Vinculación con la Unidad Técnica de Vinculación del INE.
10. El 07 de septiembre de 2016, en uso de su facultad de atracción el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
11. El 05 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y derogan diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia político-electoral.
12. El 28 de noviembre de 2016, el Consejo Local Electoral, aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-020/2016; por el que se reforman, modifican, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento de Comisiones del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
13. El 28 de noviembre de 2016, el Consejo Local Electoral mediante Acuerdos IEE-CLE-021/2016, IEE-CLE-022/2016, IEE-CLE-023/2016, IEE-CLE-024/2016; aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de Organización y Capacitación Electoral; Educación Cívica y Cultura Democrática; Quejas y Denuncias; y Administración y Prerrogativas.

Asimismo, se aprobaron los Acuerdos IEEN-CLE-025/2016, por el cual se

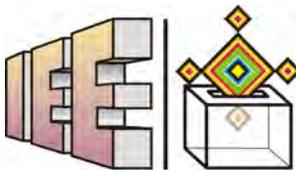
modifica el Acuerdo IEEN-CLE-006/2016, que aprueba la integración de la Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Local Electoral de Nayarit; y el IEEN-CLE-026/2016, por el cual se modifica el Acuerdo IEEN-CLE-010/2016 que aprueba la integración y atribuciones de la Comisión de Vinculación con la Unidad Técnica de Vinculación del INE.

14. El 05 de enero del 2017, se notificó al Congreso del Estado de Nayarit la Acción de Inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016, invalidaron la fracción V, del artículo 86, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.
15. Que el 30 de agosto de 2017, el Consejo Local aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-137/2017; por el que se aprueba la reconfiguración de la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo Local de este Organismo Electoral y la rotación de sus presidencias.

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014.

Dicho ordenamiento legal establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- II. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III. Que de conformidad en lo dispuesto con el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y son autoridad en la materia electoral en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, la ley citada, así como las Constituciones y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, Acuerdos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades les confiere la Constitución, la Ley General y lo que establezca el Instituto Nacional Electoral.
- V. Que el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit en relación con el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la Ley.
- VI. Que atendiendo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad

del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar en la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.

- VII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 83, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral en el ámbito de sus atribuciones, es el Órgano Superior de Dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y se integra por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario General y los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, y dará definitividad a las distintas etapas y actos de los procesos electorales. El Consejo Local Electoral será de carácter permanente.
- VIII.** Que el artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Comisiones, señala que todas las comisiones por conducto de su Presidente, podrán presentar ante el Consejo Local para su aprobación, propuestas de reforma a este Reglamento así como a los diversos instrumentos normativos, de estructura, funcionamiento, funciones y objetivos de cada una de las Comisiones.
- IX.** Que la Acción de Inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016, invalidaron la fracción V del artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, referente a las Comisiones del Instituto Estatal Electoral de Nayarit; sin embargo, se da cuenta de la importancia de las Comisiones para la organización de los trabajos internos de este órgano electoral local, al preverse en el Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, a fin de que coadyuven en las atribuciones, actividades y funciones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, considerando constitucionalmente al Consejo Local como máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- X.** Que el artículo 23, numeral 1, incisos B y C, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce el derecho de todo ciudadano de votar y ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal y secreto, que garantice la libre expresión de voluntad de los electores; y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- XI.** Que el artículo III, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Mujer de 1953, ratificada por México en 1981, establece que las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

- XII.** Que el artículo el artículo 1º, párrafo segundo, tercero y cuarto de la Constitución Federal, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; por otro lado establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Prohibiendo toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, entre otras que atenten contra la dignidad humana y tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XIII.** Que el proceso de participación política de la mujer tiene que consolidarse, vigilarse y fortalecerse, de tal forma que se vuelva permanente en la vida democrática del país, convirtiéndose en parte habitual de la conciencia ciudadana del mexicano. En ese sentido, un gran paso se ha dado en materia legislativa, al establecer la obligación a los partidos políticos a garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas de legisladores federales y locales. Disposiciones estas que imponen también una obligación a todas las autoridades electorales, para aplicar y vigilar el estricto apego de todos los involucrados con estas nuevas disposiciones. Resulta aplicable, la siguiente tesis jurisprudencial:

***VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.-*** De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres

*a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.*

- XIV.** Que la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, señala que los Estados que forman parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de sus derechos políticos. En su artículo 3º, obliga a los Estados partes de la citada Convención a tomar las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre; asimismo, de conformidad con el artículo 7º, tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:
- a) *Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
  - b) *Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
  - c) *Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.*
- XV.** Que de conformidad con el artículo 4, de la Constitución Federal, el varón y la mujer son iguales ante la Ley. En este sentido el ejercicio efectivo de los derechos humanos presupone entre otras cosas la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación por razones de género, lo cual permite las mismas oportunidades para los hombres y para las mujeres en el ejercicio de sus derechos, sin que exista desventaja alguna que los limite.

- XVI.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 14 numeral 4 y 5, 233, 234 y 364, relativo a las fórmulas para senadurías y diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, las cuales deberán integrarse por personas del mismo género, aplicando también para las candidaturas independientes; artículo 26 numeral 4, relativo a las elecciones de autoridades en los pueblos y comunidades indígenas garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad; los artículos 7 numeral 1, 232 numeral 2 y 3, relativo a la responsabilidad de los partidos políticos de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas para cargos del Poder Legislativo; artículos 232 numeral 4 y 241, relativos a las facultades tanto de partidos políticos, del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales de rechazar el registro de número de candidaturas de género que exceda la paridad, numerales todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo anterior, en concordancia con el artículo 24, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.
- XVII.** De la misma forma, la Ley General de Partidos Políticos hacen referencia a dicho tópico los artículos 3, numeral 4 y 5, 25, inciso r), relativos a la responsabilidad de los partidos políticos de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a legisladores federales y locales; el artículo 3, numeral 3, 37 inciso e), relativo a la promoción de la participación política en igualdad de oportunidades y equidad ente mujeres y hombres; los artículos 51 numeral 1, inciso a), fracción V, 72 numeral 2, inciso a) y artículo 73, relativos al gasto ordinario de los partidos para capacitación de mujeres. Estableciendo las nuevas condiciones a favor de los derechos políticos para ser electos en los cargos de representación popular.
- XVIII.** Que en el Sistema Nacional Electoral vigente se han visto los avances en la materia de equidad y paridad de género, por lo que resulta necesario crear en este organismo electoral una Comisión encargada de velar en todo momento por las disposiciones constitucionales, normativas y reglamentarias en dicha materia; es decir, una comisión que se enfoque al estudio, análisis, discusión, propuestas y aprobación de todo lo relativo a lo que la Equidad de Género y la No Discriminación en la Participación Política se refiere. Por lo anterior, es que se propone la creación de la Comisión Permanente de Equidad de Género y la No Discriminación en la Participación Política, la cual tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Promover la cultura democrática con perspectiva de género;*

- b) *Promover la participación ciudadana en los procesos electorales y de participación ciudadana bajo una perspectiva de género, es decir, tomando las medidas apropiadas para eliminar la discriminación hacia las mujeres, así como la violación de sus derechos; así como tipo de discriminación;*
- c) *Proponer al Consejo Local Lineamientos en materia para paridad para el registro de candidatas y candidatos en los procesos electorales;*
- d) *Coadyuvar a la Secretaría General en la revisión del cumplimiento por parte de los partidos políticos y/o candidatos independientes, de la obligación de la paridad de género en la postulación de sus candidaturas*
- e) *Proponer al Instituto estrategias para la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta;*
- f) *Analizar los procesos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la equidad, paridad y perspectiva de género se integre en cualquier acción que planifique programas o proyectos, en todas las áreas y en todos los niveles del Instituto Electoral del Estado;*
- g) *Proponer políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, así como todo tipo de discriminación; en diversos ámbitos;*
- h) *Vincular acciones entre el Instituto e instituciones académicas, organismos públicos o privados a través de las instancias encargadas en materia de igualdad de género y erradicación de todo tipo de desigualdades;*
- i) *Desarrollar cursos de capacitación, seminarios, conferencias que permitan la erradicación de la violencia política de género, así como la discriminación por el origen étnico, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, la lengua, preferencias sexuales, o cualquier otro motivo que obstaculice la participación política de las y los ciudadanos.*
- j) *Impulsar la participación ciudadana a través de acciones, estrategias, programas y proyectos con enfoque de género, que contribuyan al alcance de la igualdad sustantiva.*

**XIX.** Que atendiendo a las propuestas de modificaciones y adiciones a diversos artículos del Reglamento de Sesiones del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, planteadas por los Consejeros Electorales, este cuerpo Colegiado determina aprobar las mismas, quedando en los siguientes términos:

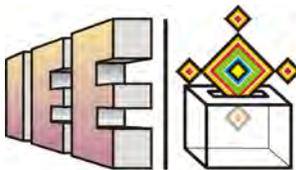
Texto actual	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 1. Objeto.</p> <p>1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, en los términos del artículo 86, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1.</b> Objeto.</p> <p>1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit.</p> <p>Las Comisiones coadyuvarán al cumplimiento de las atribuciones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal</p>

Texto actual	Propuesta de modificación
	Electoral de Nayarit.
<p>ARTÍCULO 3. Glosario.</p> <p>1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>r) Lineamientos: Documento que emite el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Estatal Electoral de Nayarit para normar un criterio de interpretación sobre un tema electoral o de cualquier naturaleza competencia del Instituto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3.</b> Glosario.</p> <p>1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>r) Lineamientos: Documento que emite el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Estatal Electoral de Nayarit para normar un criterio de interpretación sobre un tema electoral o de cualquier naturaleza competencia del Instituto.</p> <p>s) Seguimiento: Acciones de observación, supervisión, vigilancia, presentación formal y material de propuestas, así como su ejecución directa y/o coordinada con otras áreas, encaminadas al cumplimiento de atribuciones de las Comisiones y del Consejo Local Electoral.</p>
<p>ARTÍCULO 4. Tipos de Comisiones.</p> <p>1. Las Comisiones serán de dos tipos:</p> <p>a) Permanentes: aquéllas enunciadas expresamente en la Ley así como las siguientes:</p> <p>I. Organización y Capacitación Electoral;</p> <p>II. Quejas y Denuncias;</p> <p>III. Administración y Prerrogativas;</p> <p>IV. Servicio Profesional Electoral;</p> <p>V. Educación Cívica y Cultura Democrática;</p> <p>VI. Derogada</p> <p>VII. Derogada</p>	<p><b>ARTÍCULO 4.</b> Tipos de Comisiones.</p> <p>1. Las Comisiones serán de dos tipos:</p> <p>a) Permanentes, son las siguientes:</p> <p>I. Organización y Capacitación Electoral;</p> <p>II. Quejas y Denuncias;</p> <p>III. Administración y Prerrogativas;</p> <p>IV. Servicio Profesional Electoral;</p> <p>V. Educación Cívica y Cultura Democrática;</p> <p>VI. Derogada</p> <p>VII. Derogada</p> <p>VIII. Comisión de Vinculación con la Unidad Técnica de Vinculación del INE</p> <p>XI. Comisión de Equidad de Género y la No Discriminación en la Participación Política.</p>
<p>ARTÍCULO 6 bis.</p> <p>1. La Comisión de Organización y Capacitación electoral, además de las atribuciones establecidas en el artículo que antecede, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) Conocer las actividades relativas a la 11 elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y en su caso la rehabilitación; conforme a las disposiciones de la ley, los Acuerdos y Lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>b) Vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización y capacitación electoral,</p>	<p><b>ARTÍCULO 6 bis.</b></p> <p>1. La Comisión de Organización y Capacitación electoral, además de las atribuciones establecidas en el artículo que antecede, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) Conocer las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y en su caso la rehabilitación; conforme a las disposiciones de la ley, los Acuerdos y Lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>b) Vigilar el desarrollo de todos los trabajos</p>



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Texto actual	Propuesta de modificación
<p>que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes;</p> <p>c) Conocer acerca de las actividades que realicen y de los informes que rindan en materia de organización y capacitación electoral los consejos municipales;</p> <p>d) Promover la suscripción de convenios con instituciones educativas, sindicatos, ejidos y demás organizaciones de la sociedad civil que soliciten el apoyo logístico, operativo y material para realizar los procesos de elección en coordinación con la Comisión de Educación Cívica y Cultura Democrática;</p> <p>e) Proponer al Pleno del Consejo la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones, abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con la materia competencia de esta comisión;</p> <p>f) Informar periódicamente al Consejo Local Electoral, sobre las actividades que desarrolle la Comisión;</p> <p>g) Coadyuvar con el Consejo Local y la Dirección de Organización del Instituto en el diseño y elaboración de los programas de formación y capacitación electoral, y dar seguimiento a los mismos, ya sea durante el proceso electoral o de manera permanente; y,</p> <p>h) Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento de Comisiones, las disposiciones aplicables y los acuerdos del Pleno del Consejo Local Electoral.</p> <p>.....</p> <p>5. La Comisión de Educación Cívica y Cultura Democrática, además de las atribuciones establecidas en el artículo que antecede, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) Supervisar las actividades relacionadas con la promoción del voto, difusión de la cultura política democrática;</p> <p>b) Vigilar que el desarrollo de las actividades de las políticas de educación cívica y de divulgación de la cultura democrática, promuevan la participación en condiciones de equidad de género;</p> <p>c) Promover el estudio y la investigación de la cultura democrática;</p> <p>d) Promover y divulgar los valores cívicos y democráticos;</p> <p>e) Fomentar el desarrollo de la cultura cívica democrática, así como propiciar la libre expresión de la ciudadanía en materia político – electoral, mediante los mecanismos que</p>	<p>en materia de organización y capacitación electoral, que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes;</p> <p>c) Coadyuvar con los procedimientos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular;</p> <p>d) Conocer acerca de las actividades que realicen y de los informes que rindan en materia de organización y capacitación electoral los consejos municipales;</p> <p>e) Promover la suscripción de convenios con instituciones educativas, sindicatos, ejidos y demás organizaciones de la sociedad civil que soliciten el apoyo logístico, operativo y material para realizar los procesos de elección en coordinación con la Comisión de Educación Cívica y Cultura Democrática;</p> <p>f) Proponer al Pleno del Consejo la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones, abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con la materia competencia de esta comisión;</p> <p>g) Informar periódicamente al Consejo Local Electoral, sobre las actividades que desarrolle la Comisión;</p> <p>h) Coadyuvar con el Consejo Local y la Dirección de Organización del Instituto en el diseño y elaboración de los programas de formación y capacitación electoral, y dar seguimiento a los mismos, ya sea durante el proceso electoral o de manera permanente; y,</p> <p>i) Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento de Comisiones, las disposiciones aplicables y los acuerdos del Pleno del Consejo Local Electoral.</p> <p>.....</p> <p>5. La Comisión de Educación Cívica y Cultura Democrática, además de las atribuciones establecidas en el artículo que antecede, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) Supervisar las actividades relacionadas con la promoción del voto, difusión de la cultura política democrática;</p> <p>b) Coadyuvar con los procedimientos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular, así como propiciar acercamientos con los representantes de los colectivos ciudadanos que los promuevan, en coordinación con la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto;</p> <p>c) Vigilar que el desarrollo de las actividades de las políticas de educación</p>



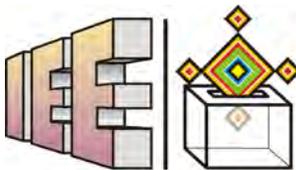
Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Texto actual	Propuesta de modificación
<p>consideren pertinentes;</p> <p>f) Impulsar acuerdos específicos con el Instituto Nacional Electoral para reforzar y potenciar las acciones de educación cívica y promoción de la cultura política y democrática;</p> <p>g) Establecer las directrices para la consolidación de políticas interinstitucionales de colaboración y apoyo con instituciones públicas y privadas para fortalecer el desarrollo de la educación cívica y la difusión de la cultura democrática;</p> <p>h) En general, todas aquellas actividades que tiendan la educación cívica y la cultura política democrática en el estado;</p> <p>i) Conocer, proponer y dar seguimiento, en su caso, a las acciones de vinculación entre instituciones públicas y privadas, organismos electorales y organizaciones de la sociedad civil para la suscripción de convenios relacionados con la promoción y difusión de la cultura política democrática y educación cívica;</p> <p>j) Proponer al Consejero Presidente, reformas y adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del instituto relacionado con las materias competencia de esta Comisión;</p> <p>k) Informar periódicamente al Consejo Local Electoral sobre las actividades que desarrolle la Comisión, y</p> <p>l) Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento de Comisiones, las disposiciones aplicables y los acuerdos del Pleno del Consejo Local Electoral.</p>	<p>cívica y de divulgación de la cultura democrática, promuevan la participación en condiciones de equidad de género;</p> <p>d) Promover el estudio y la investigación de la cultura democrática;</p> <p>e) Promover y divulgar los valores cívicos y democráticos;</p> <p>f) Fomentar el desarrollo de la cultura cívico democrática, así como propiciar la libre expresión de la ciudadanía en materia político – electoral, mediante los mecanismos que consideren pertinentes;</p> <p>g) Impulsar acuerdos específicos con el Instituto Nacional Electoral para reforzar y potenciar las acciones de educación cívica y promoción de la cultura política y democrática;</p> <p>h) Establecer las directrices para la consolidación de políticas interinstitucionales de colaboración y apoyo con instituciones públicas y privadas para fortalecer el desarrollo de la educación cívica y la difusión de la cultura democrática;</p> <p>i) En general, todas aquellas actividades que tiendan la educación cívica y la cultura política democrática en el estado;</p> <p>j) Conocer, proponer y dar seguimiento, en su caso, a las acciones de vinculación entre instituciones públicas y privadas, organismos electorales y organizaciones de la sociedad civil para la suscripción de convenios relacionados con la promoción y difusión de la cultura política democrática y educación cívica;</p> <p>k) Proponer al Consejero Presidente, reformas y adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del instituto relacionado con las materias competencia de esta Comisión;</p> <p>l) Informar periódicamente al Consejo Local Electoral sobre las actividades que desarrolle la Comisión, y</p> <p>m) Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento de Comisiones, las disposiciones aplicables y los acuerdos del Pleno del Consejo Local Electoral.</p> <p>6. La Comisión de Equidad de Género y la No Discriminación en la Participación Política, además de las atribuciones establecidas en el artículo que antecede, tendrá las siguientes facultades:</p>

Texto actual	Propuesta de modificación
	<p>a) Promover la cultura democrática con perspectiva de género;</p> <p>b) Promover la participación ciudadana en los procesos electorales y de participación ciudadana bajo una perspectiva de género, es decir, tomando las medidas apropiadas para eliminar la discriminación hacia las mujeres, así como la violación de sus derechos; así como tipo de discriminación;</p> <p>c) Proponer al Consejo Local Lineamientos en materia para paridad para el registro de candidatas y candidatos en los procesos electorales;</p> <p>d) Coadyuvar a la Secretaría General en la revisión del cumplimiento por parte de los partidos políticos y/o candidatos independientes, de la obligación de la paridad de género en la postulación de sus candidaturas</p> <p>e) Proponer al Instituto estrategias para la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta;</p> <p>f) Analizar los procesos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la equidad, paridad y perspectiva de género se integre en cualquier acción que planifique programas o proyectos, en todas las áreas y en todos los niveles del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>g) Proponer políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, así como todo tipo de discriminación; en diversos ámbitos;</p> <p>h) Vincular acciones entre el Instituto e instituciones académicas, organismos públicos o privados a través de las instancias encargadas en materia de igualdad de género y erradicación de todo tipo de desigualdades;</p> <p>i) Desarrollar cursos de capacitación, seminarios, conferencias que permitan la erradicación de la violencia política de género, así como la discriminación por el origen étnico, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, la lengua, preferencias sexuales, o cualquier otro motivo que obstaculice la participación política de las y los ciudadanos.</p> <p>j) Impulsar la participación ciudadana a través de acciones, estrategias, programas</p>

Texto actual	Propuesta de modificación
	y proyectos con enfoque de género, que contribuyan al alcance de la igualdad sustantiva.
<p>Artículo 9. Integración de las comisiones</p> <p>1. Las Comisiones Permanentes se integrarán por tres Consejeros Electorales designados por el Consejo Local con la aprobación de cinco de sus consejeros.</p> <p>.....</p> <p>3. las comisiones permanentes contarán con un Secretario Técnico que será uno de los dos consejeros integrantes de la comisión que no sea el Presidente de la Comisión, el cual asistirá a sus sesiones sólo con derecho a voz y voto en su calidad de consejero integrante.</p> <p>.....</p> <p>5. En caso de que un titular de alguna Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica funja como Secretario Técnico de la Comisión Permanente, éste podrá ser suplido en sus funciones de Secretario Técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Integración de las comisiones</p> <p>1. Las Comisiones Permanentes se integrarán por lo menos tres Consejeros Electorales designados por el Consejo Local con la aprobación de cinco de sus consejeros.</p> <p>.....</p> <p>3. Las comisiones permanentes contarán con un Secretario Técnico que será preferentemente el titular de la dirección ejecutiva o en su caso el servidor público que designe la comisión de que se trate, el cual asistirá a sus sesiones sólo con derecho a voz.</p> <p>.....</p> <p>5. El titular de alguna Dirección Ejecutiva o el servidor público que funja como Secretario Técnico de la Comisión Permanente, podrá ser suplido en sus funciones de Secretario Técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine.</p>
<p>ARTÍCULO 10. Procedimiento de rotación de la Presidencia.</p> <p>1. En todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación.</p> <p>2. A la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo al Consejero que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus mismos integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo.</p> <p>Una vez concluida la rotación de presidentes dentro del periodo de tres años, se deberá proponer una nueva configuración de cada comisión. Si el Consejero que funja como secretario técnico no es el propuesto para presidir la Comisión, éste podrá seguir ejerciendo la secretaría técnica, si así lo dispone</p>	<p><b>ARTÍCULO 10.</b> Procedimiento de rotación de la Presidencia.</p> <p>1. En todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación. Todas las comisiones se integrarán o rotarán de forma conjunta en el mes de noviembre de cada año. Tras la integración, se instalarán y efectuarán su primera sesión en el mes de diciembre de cada año. El periodo de integración podrá prorrogarse por un lapso de tiempo razonable en caso de que la rotación se presente durante el desarrollo del proceso electoral para dar debida continuación y seguimiento de las actividades en dicha etapa, sin necesidad de acuerdo. También podrá aplazarse el periodo para ajustar a alguna comisión a la fecha de rotación conjunta de las demás comisiones.</p> <p>2. A la conclusión de dicho periodo, los</p>

Texto actual	Propuesta de modificación
<p>la misma Comisión.</p> <p>En todas las Comisiones, en caso de que el ausente a que se refiere el numeral 7 del artículo 9 del presente Reglamento fuera el Presidente, se convocará a sesión en términos de lo dispuesto en el artículo 16, numeral 3, inciso c) de este Reglamento, para que sus integrantes designen de común acuerdo al Consejero que la presidirá. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo mediante el Acuerdo correspondiente</p>	<p>integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo al Consejero que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus mismos integrantes. En su defecto, podrá proponerse por mayoría de los integrantes. En todo caso, dicha designación se acordará por el Consejo.</p> <p>3. Circunstancialmente el Consejo Local Electoral podrá determinar la designación de su presidente y Secretario Técnico, y en su caso la reincorporación de otro consejero.</p> <p>Una vez concluida la rotación de presidentes dentro del periodo de tres años, se deberá proponer una nueva configuración de cada comisión.</p> <p>En todas las Comisiones, en caso de que el ausente a que se refiere el numeral 7 del artículo 9 del presente Reglamento fuera el Presidente, se convocará a sesión en términos de lo dispuesto en el artículo 16, numeral 3, inciso c) de este Reglamento, para que sus integrantes designen de común acuerdo al Consejero que la presidirá. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo mediante el Acuerdo correspondiente</p>
<p><b>ARTICULO 13.</b> Atribuciones de sus integrantes y participantes. (.....)</p> <p>2. Corresponderá a los Consejeros y al secretario técnico: (.....)</p> <p>4. Son atribuciones exclusivas del Secretario Técnico: a) Preparar el orden del día de las sesiones previamente definido por el Presidente; b) De conformidad con el artículo 17 del presente Reglamento, en sus numerales 1 y 2, reproducir y circular con toda oportunidad entre los Consejeros y Representantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en archivo</p>	<p><b>ARTICULO 13.</b> Atribuciones de sus integrantes y participantes. (.....)</p> <p>2. Corresponderá a los Consejeros electorales: (.....)</p> <p>4. Son atribuciones exclusivas del Secretario Técnico: a) Preparar el orden del día de las sesiones previamente definido por el Presidente; b) De conformidad con el artículo 17 del presente Reglamento, en sus numerales 1 y 2, reproducir y circular con toda oportunidad entre los Consejeros y Representantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Los documentos y anexos se distribuirán</p>



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Texto actual	Propuesta de modificación
<p>electrónico o en medios magnéticos, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos;</p> <p>c) Verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión y llevar registro de ella;</p> <p>d) Declarar la existencia del quórum;</p> <p>e) Participar en las deliberaciones y emitir su voto;</p> <p>f) Levantar el acta de las sesiones;</p> <p>g) Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión;</p> <p>h) Tomar las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado;</p> <p>i) Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones;</p> <p>j) Llevar un registro de los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;</p> <p>k) Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;</p> <p>l) Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;</p> <p>m) Elaborar los anteproyectos de Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según sea el caso, de Actividades de la Comisión;</p> <p>n) Entregar a la Unidad de Enlace del Instituto la información de la Comisión que de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Instituto Estatal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deba ponerse a disposición del público; y o) Lo demás que le atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.</p>	<p>preferentemente en archivo electrónico o en medios magnéticos, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos;</p> <p>c) Verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión y llevar registro de ella;</p> <p>d) Proponer al Presidente la inclusión de asuntos del orden del día</p> <p>e) Declarar la existencia del quórum;</p> <p>f) Levantar el acta de las sesiones;</p> <p>g) Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión;</p> <p>h) Tomar las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado;</p> <p>i) Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones;</p> <p>j) Llevar un registro de los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;</p> <p>k) Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;</p> <p>l) Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;</p> <p>m) Elaborar los anteproyectos de Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según sea el caso, de Actividades de la Comisión;</p> <p>n) Entregar a la Unidad de Enlace del Instituto la información de la Comisión que de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Instituto Estatal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deba ponerse a disposición del público; y</p> <p>o) Lo demás que le atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.</p>
<p>5. Corresponderá a los Directores Ejecutivos, titulares de Unidades Técnicas:</p> <p>a) Asistir a las sesiones de las Comisiones que traten asuntos relacionados con el área de su competencia solo con derecho de voz;</p> <p>b) Rendir los informes y entregar la información y documentación que les sea solicitada por las Comisiones para el adecuado ejercicio de sus funciones;</p> <p>c) Brindar asesoría técnica a las Comisiones en</p>	<p>5. Corresponderá a los Directores Ejecutivos, titulares de Unidades Técnicas o servidor público designado:</p> <p>a) Asistir a las sesiones de las Comisiones que traten asuntos relacionados con el área de su competencia solo con derecho de voz;</p> <p>b) Funcionar como secretario técnico en las comisiones que sean afines a las atribuciones de la Dirección o Unidad Técnica.</p>



Texto actual	Propuesta de modificación
<p>los asuntos de su competencia; y</p> <p>d) Las demás que deriven de la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.</p>	<p>c) Rendir los informes y entregar la información y documentación que les sea solicitada por las Comisiones para el adecuado ejercicio de sus funciones;</p> <p>d) Brindar asesoría técnica a las Comisiones en los asuntos de su competencia;</p> <p>d) Las demás que deriven de la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.</p>
<p>ARTÍCULO 18. Quórum de asistencia. .....</p> <p>2. Para la instalación de las sesiones de Comisiones Permanentes será necesaria la asistencia del Presidente y de cuando menos la mitad de los Consejeros que la integren. En caso de las Comisiones Temporales, se requerirá la asistencia del Presidente y un Consejero. Si después de treinta minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, el Presidente convocará por escrito a una nueva sesión, la cual se verificará cuando lo determine el Presidente, y no podrá exceder de 24 horas.</p> <p>3. Para la instalación de las sesiones de Comisiones Unidas, será necesaria la asistencia del Presidente y de cuando menos dos la mitad de los consejeros que integran cada una de las comisiones que se encuentren unidas.</p> <p>4. El Presidente podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a un Consejero para que lo auxilie en la conducción de la misma. Si el Presidente no pudiere asistir a la sesión, deberá comunicarlo a todos los Consejeros y Representantes que integran y participan en la Comisión, delegando por escrito su función a uno de los Consejeros integrantes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 18. Quórum de asistencia.</b> .....</p> <p>2. Para la instalación de las sesiones de Comisión Permanente será necesaria la asistencia del Presidente y cuando menos la mitad de los Consejeros que la integren. En caso de las Comisiones Temporales, se requerirá la asistencia del Presidente y un Consejero. Si después de treinta minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, el Presidente convocará por escrito a una nueva sesión, la cual se verificará cuando lo determine el Presidente, y no podrá exceder de 24 horas.</p> <p>3. Para la instalación de las sesiones de Comisiones Unidas, será necesaria la asistencia del Presidente y de cuando menos la mitad de los consejeros que integran cada una de las comisiones que se encuentren unidas.</p>
<p>ARTÍCULO 22. Votaciones.</p> <p>1. El Presidente y los Consejeros integrantes de la Comisión deberán votar todo Proyecto de Acuerdo o de Resolución, programa, Informe, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando la Comisión considere que están impedidos por disposición legal.</p> <p>2. La votación se tomará con base en el</p>	<p><b>ARTÍCULO 22. Votaciones.</b></p> <p>1. El Presidente y los Consejeros integrantes de la Comisión deberán votar todo Proyecto de Acuerdo o de Resolución, Programa, o Dictamen que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando la Comisión considere que están impedidos por disposición legal.</p> <p>2. La votación se tomará con base en el</p>

Texto actual	Propuesta de modificación
<p>Proyecto de Acuerdo, programa, Informe, Dictamen o Resolución presentada inicialmente por el Presidente o, en su caso, por el Secretario Técnico, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado los Consejeros y Representantes, si así lo aprueba la mayoría de los integrantes con voto, a propuesta del Presidente.</p> <p>3. Los Consejeros y Representantes podrán proponer una alternativa general distinta al Proyecto de Acuerdo o de Resolución presentada o modificaciones particulares, que en todo caso se someterán a debate y votación. 4. Los programas, Informes, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los Consejeros integrantes presentes.</p> <p>5. Cuando así corresponda, y previo al inicio de la discusión de un punto en particular, cualquier integrante de la Comisión, mediante la manifestación de consideraciones fácticas y jurídicas, podrá alegar la existencia de algún impedimento para que el Presidente o algún Consejero vote el asunto respectivo. La Comisión deberá resolver de inmediato la procedencia de dicho alegato, previa deliberación de las circunstancias particulares del caso.</p> <p>6. La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga el Presidente o lo solicite un Consejero, o Representante presente.</p> <p>7. Los Consejeros votarán levantando la mano. Primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra.</p> <p>8. En caso de empate de la votación en lo general de un punto que deba ser enviado a Consejo, el Proyecto de Acuerdo, programa o Informe, Dictamen o Resolución será turnado al pleno de dicho órgano para resolver lo conducente.</p> <p>(...)</p>	<p>Proyecto de Acuerdo, programa, Dictamen o Resolución presentada inicialmente por el Presidente o, en su caso, por el Secretario Técnico, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado los Consejeros y Representantes, si así lo aprueba la mayoría de los integrantes con voto, a propuesta del Presidente.</p> <p>3. Los Consejeros y Representantes podrán proponer una alternativa general distinta al Proyecto de Acuerdo o de Resolución presentada o modificaciones particulares, que en todo caso se someterán a debate y votación. 4. Los programas, dictámenes, Acuerdos o Resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los Consejeros integrantes presentes.</p> <p>5. Cuando así corresponda, y previo al inicio de la discusión de un punto en particular, cualquier integrante de la Comisión, mediante la manifestación de consideraciones fácticas y jurídicas, podrá alegar la existencia de algún impedimento para que el Presidente o algún Consejero vote el asunto respectivo. La Comisión deberá resolver de inmediato la procedencia de dicho alegato, previa deliberación de las circunstancias particulares del caso.</p> <p>6. La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga el Presidente o lo solicite un Consejero, o Representante presente.</p> <p>7. Los Consejeros votarán levantando la mano. Primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra.</p> <p>8. En caso de empate de la votación en lo general de un punto que deba ser enviado a Consejo, el Proyecto de Acuerdo, programa, Dictamen o Resolución será turnado al pleno de dicho órgano para resolver lo conducente.</p> <p>(...)</p>

Aunado a lo anterior, del contenido del Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral, se detectaron errores de forma, siendo los siguientes:

1. Acomodo uniforme a los incisos del artículo 6, numeral 1.
2. Acomodo uniforme a los incisos del artículo 7, numeral 1.



Los cuáles serán atendidos una vez que sea aprobado el presente Acuerdo.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos B y C, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 3º, 7º, de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; artículo III, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; artículos 7, numeral 1, 14 numeral 4 y 5, 26, numeral 4, 98, numeral 1 y 2, 99, 104, numeral 1, inciso a), 232, 233, 234, 341, 364, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 3, 25, inciso r), 37, inciso e), 51, numeral 1, inciso a), fracción V, 72, numeral 2, inciso a), 73, de la Ley General de Partidos Políticos; 135 Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 24, fracción II, 80, 81, 83, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; 25, numeral 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit; el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban las propuestas de modificación y adiciones a diversos artículos del Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en los términos del considerando **XIX**.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Publíquense los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**CUARTO.** Publíquese un extracto del presente Acuerdo en los estrados y de manera íntegra en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por unanimidad de votos en la Cuadragésima Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día 09 de octubre de 2017. Publíquese.